

120

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

4EN2882



TRAMITE DE PROYECTOS

FECHA: Marzo 7/91

3234
E549

No. 66 (Sesenta y seis)
 AUTOR Raimundo Emilio Román
 TITULO PROYECTO Derecho de acceso al servicio Público
 FECHA DE PRESENTACION Marzo 7/91
 FECHA DE ENVIO A COMISION _____
 FECHA DE PUBLICACION _____
 PONENTE COMISION _____
 FECHA APROBACION COMISION _____
 FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____
 PONENTE EN PLENARIA _____
 PUBLICACION INFORME _____
 APROBACION PLENARIA _____
 PUBLICACION _____
 ENVIO A RELATORIA _____

GCN - 22 12 02 -
257102 -

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO PUBLICO Y SE MODIFICA EL ARTICULO 62 DE LA CONSTITUCION PARA CONSAGRAR COMO NORMA OBLIGATORIA LA CARRERA ADMINISTRATIVA CON LA MODALIDAD DEL CONCURSO PUBLICO ABIERTO.

T I T U L O I I I

De los derechos civiles y garantías sociales

ARTICULO NUEVO

"Todos los colombianos sin distinción de raza, sexo y credos político y religioso, tienen derecho a acceder al servicio público, con fundamento solo en sus méritos.

La indemnización de perjuicios judicialmente reconocida por razón de despidos o insubsistencias infundados estará a cargo del funcionario responsable".

T I T U L O V

De las Ramas del Poder Público y del Servicio Público

El artículo 62 de la Constitución, quedará así:

"Se establece la carrera administrativa, sobre la base del concurso público abierto, en las ramas Ejecutiva, en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal, Jurisdiccional, Electoral y de Control Fiscal, y en los institutos descentralizados.



La ley determinará los casos particulares de incompatibilidad de funciones; los de responsabilidad de los funcionarios y modo de hacerla efectiva; las calidades y antecedentes necesarios para el desempeño de ciertos empleos, en los casos no previstos por la Constitución; las condiciones de ascenso y de jubilación y la serie o clase de servicios cíviles o militares que dan derecho a pensión del Tesoro Público.

El Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes, y en general todos los funcionarios que tengan facultad de nombrar y remover empleados de las ramas Ejecutiva, Jurisdiccional, Electoral y de Control Fiscal, y de los institutos descentralizados, no podrán ejercerla sino dentro de las normas que expida el Congreso, para establecer y regular las condiciones de acceso al servicio público, de ascensos por mérito y antigüedad, y de jubilación, retiro o despido.

A los empleados y funcionarios públicos de la Carrera Administrativa les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho de sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución no contempla el derecho de los ciudadanos colombianos a acceder al servicio público, el cual es fundamental en toda democracia para garantizar a los ciudadanos su participación en la función pública.



La consagración del artículo que establece para lo colombiano el derecho de acceder al servicio público con fundamento en solo méritos guarda estrecha relación con la modificación del artículo 62 de la Carta, que igualmente propongo, a fin de establecer en forma obligatoria la carrera administrativa, con la modalidad del concurso público abierto. Así, por una parte, se subsana el vacío de nuestra Carta Fundamental, ya que con las actuales prescripciones sobre carrera administrativa se da el caso de que algunos organismos del Estado burlan la obligación de establecerla para sus servidores; y por la otra, para que el ingreso al servicio público se efectúe en verdaderas condiciones de igualdad, por el sistema de mérito en concurso público abierto, evitando así, no solo el clientelismo político sino también el administrativo, con concursos amañados, que han venido desmoralizando la administración pública.

Presentado por: **RAIMUNDO EMILIANI ROMAN**
Constituyente